

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. N° 19 548 40 89 002 2020 00076 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Atiende en esta oportunidad el Juzgado la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** identificado con el NIT: 800.037.800-8, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, abogado **ARIEL FERNANDO VELASCO MARTÍNEZ**, en contra del señor **EVANGELISTA ZAMBRANO QUINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.540.177 expedida en Popayán, Cauca.

CONSIDERACIONES

Dentro de este proceso ejecutivo singular de mínima cuantía número 2020-00076, propuesto por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra del señor **EVANGELISTA ZAMBRANO QUINA**, el apoderado de la entidad acreedora solicitó se ordene el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que de acuerdo al informe de la empresa MSG MENSAJERIA LTDA aportado al despacho manifiesta que en la dirección NO reside el destinatario y la parte demandante ignora el lugar de habitación del demandado, a fin de poder surtir el trámite de su notificación personal.

Como la solicitud reúne los requisitos del art. 293 del C. General del Proceso, a ello se accederá, debiendo proceder conforme lo dispone la actual legislación vigente, esto es, el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, incluyendo los datos de la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a la norma referenciada y vencido dicho término, sin su comparecencia se le designara Curador Ad-Litem que represente sus intereses.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó (Cauca),

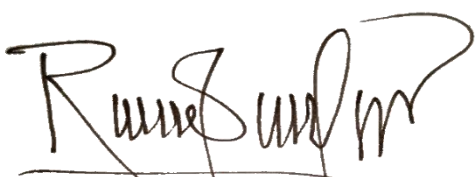
R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado señor **EVANGELISTA ZAMBRANO QUINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.540.177 expedida en Popayán, Cauca, tal como se solicitó por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Al efecto publíquese lista en la forma y términos del artículo 108 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, la que deberá publicar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los nombres de los emplazados, sus números de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

TERCERO: ORDENAR que, vencido el término de emplazamiento, sin la comparecencia del demandado, se proceda a desinar Curador Ad-litem que represente a la emplazada que no comparezca al proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
PIENDAMÓ - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **070** hoy primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario